

COLABORACIÓN TÉCNICA



Por el Dr. Honorio A. Díaz

Abogado egresado de UNBA, dedicado a la problemática del derecho laboral, con experiencia en el ejercicio profesional, la docencia universitaria y como escritor.

Contrato de trabajo. Conceptos básicos

Existe contrato cuando dos partes coinciden en una declaración de voluntad para regular relaciones estableciendo los derechos y las obligaciones que nacen para cada uno de los contratantes. En el derecho del trabajo se da cuando una persona física, hombre o mujer, se obliga a la realización de ciertos actos, obras o servicios en beneficio de otra persona física o jurídica que le abona una remuneración. Sus precisiones surgen del artículo 21 de la Ley de Contrato de Trabajo: “Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor la otra y bajo la dependencia de esta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Sus cláusulas, en cuanto a la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a disposiciones de orden público, los estatutos, las convenciones colectivas o los laudos con fuerza de tales y los usos y costumbres”.

Del texto surgen los siguientes elementos constitutivos:

1. Las partes del contrato son el trabajador (empleado) y la empresa (empleadora).
2. Se genera un acuerdo de voluntades en virtud del cual las partes deberán cumplir las obligaciones asumidas.
3. Trata de la prestación de un servicio personal a realizar por una persona física en favor de otra persona que puede ser de existencia física o jurídica.
4. El contrato carece de exigencias formales en la ley.

5. El tiempo de duración puede estar especificado (contrato a plazo) o ser de extensión indeterminada (se conoce el inicio pero no su terminación).
6. El trabajador se compromete a poner su fuerza de trabajo a disposición del empleador para ejecutar actos, obras o servicios.
7. El empleador se obliga a pagar la remuneración.
8. Se establece una relación de dependencia del empleado con la empresa empleadora.
9. El trabajador no asume los riesgos del negocio o emprendimiento pues los mismos corresponden a la parte empleadora.
10. Existen normas de orden público que se imponen a las partes, emergentes de leyes, estatutos, contenciones colectivas, laudos, usos y costumbres. Esto significa que se limita la voluntad de contratación, en la mayoría de los supuestos para cumplir la función protectora del trabajador que es propia del derecho laboral.

El contrato de trabajo posee los siguientes caracteres:

- Consensual: el contrato queda perfeccionado con el consentimiento de ambas partes;
- personal: se basa en presencia insustituible de la trabajadora o del trabajador;
- dependiente: el trabajador queda subordinado al empleador en aspectos técnicos, jurídicos y económicos;
- informal: carece de formas legales establecidas para su celebración, salvo el caso excepcional de tipos contractuales especiales;
- oneroso: posee un contenido patrimonial por generar prestaciones recíprocas y no se presume gratuito;
- bilateral: porque del contrato surgen obligaciones para ambas partes;
- típico: por poseer una regulación propia en la Ley de Contrato de Trabajo;
- continuado: la vigencia contractual se extiende a través del tiempo.

Fecha de Publicación: 06/04/2020